



VISTO, el Informe N° 000007-2024-DGPC-VMPCIC-MSO/MC de fecha 15 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a ... *todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley (...);*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda (...);*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende de manera no limitativa, entre otros, evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor



arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional; agregando lo siguiente:

- El ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, cuando corresponda, en la extensión que técnicamente determine, en cada caso, el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- El Ministerio de Cultura establece mediante resolución ministerial categorizaciones para la intervención de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación y dicta medidas de protección diferenciadas teniendo como base el principio de razonabilidad, armonizadas al interés público;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión;

Que, las naves y embarcaciones son considerados bienes inmuebles en atención a lo dispuesto en el artículo 885 del Código Civil; teniendo en cuenta que la definición de "embarcación" señalada por la Real Academia Española corresponde a aquel vehículo capaz de navegar por el agua propulsado por remo, vela o motor, tal es el caso del barco, navío, nave, buque, bajel o barca;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 52.1 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde: *Diseñar, proponer, conducir e implementar políticas, planes, estrategias, programas, proyectos, normas, para la gestión y administración del patrimonio cultural incluido el patrimonio sub -acuático;* asimismo en el numeral 52.11 del citado artículo 52° le corresponde: *Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;*

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el patrimonio cultural subacuático comprende a todos aquellos bienes que tengan la importancia, valor y significado referido en los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley, que se encuentren sumergidos bajo el agua, ya sea el mar territorial peruano, los espacios lacustres, ribereños y otros acuáticos del territorio nacional, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 50 años, entre los que se encuentran



los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico e histórico;

Que, con Informe N° 000007-2024-DGPC-VMPCIC-MSO/MC de fecha 15 de mayo del 2024, la especialista en patrimonio cultural subacuático reportó lo siguiente:

- El año 2021, en el marco del "Plan de trabajo interinstitucional para la difusión, sensibilización y reconocimiento del patrimonio cultural subacuático en la Reserva Nacional Islas, Islotes y Puntas Guaneras", la comunicación de un buzo de la ciudad de Pisco, Ica y de guardaislas de Agro Rural, se tomó conocimiento de dos buques con casco de hierro en cercanías de las islas Chincha Norte y Sur, de época republicana.
- En el marco del "Proyecto de apoyo al Ministerio de Cultura en la gestión y conservación del patrimonio cultural en riesgo" subvencionado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) se realizó la localización, identificación, georreferenciación de los buques con fines de declaratoria y delimitación.
- El sector islas Chincha forma parte de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras-RNSIIPG, comprende el espacio insular que abarca islas e islotes hasta unas dos millas alrededor de estas constituyéndose en un corredor biológico de aves y mamíferos marinos endémicos de la Corriente de Humboldt.
- Durante los trabajos de campo realizados el mes de diciembre del año pasado, el biólogo marino Yuri Hooker Mantilla elaboró un informe en el marco del precitado proyecto, identificando especies marinas que han poblado los buques motivo de declaratoria encontrando que estos actúan como arrecifes artificiales, a continuación, se detallan sus conclusiones del estudio:
 - Las aguas costeras de Ica, en especial en los alrededores de la reserva Nacional de Paracas y sus islas, están consideradas entre las más productivas del mundo. Esto se hace evidente por la abundante flora y fauna marina. Los dos naufragios de las islas Chincha observados muestran haberse convertido en importantes arrecifes artificiales congregando gran abundancia de vida marina, tanto en algas, invertebrados y peces.
 - La abundancia de invertebrados de los naufragios es muy notoria, cubriendo casi la totalidad de las estructuras de metal. Los antiguos elementos de hierro de los naufragios observados mostraron ser un excelente sustrato para la fijación de invertebrados y algas. Todas las piezas de hierro de las estructuras se encontraron casi totalmente cubiertas por vida marina, solo quedando expuesto el hierro principalmente en lugares donde el hierro se estaba desintegrando por oxidación. Tal como se ha observado en otros arrecifes artificiales de hierro, los organismos incrustantes se convierten en protectores de la estructura, disminuyendo la velocidad de los procesos de oxidación del arrecife.
 - Si bien gran parte de la estructura original de las embarcaciones se ha perdido por colapso y enterramiento, aún permanece en pie parte de del casco del naufragio de isla norte, así como algunos elementos de la maquinaria como polea de ancla, vitas, partes de las cubiertas, tubos y numerosos elementos no fácilmente identificables. Todos estos objetos, algunos de gran tamaño, sirven como sustrato para algas e invertebrados bentónicos y brindan una gran diversidad de refugios para los peces. Los espacios oscuros debajo de pedazos de cubiertas, partes del casco



inclinados y tubos, son los refugios preferidos por los peces pues pueden salir de la vista o escapar de depredadores.

- Las estructuras de los naufragios observados son constantemente visitadas por pescadores y buzos locales que pescan y extraen mariscos del lugar, convirtiéndose en un sector relevante para la pesca artesanal.
- Por la abundancia de vida que albergan, también pueden convertirse en importantes lugares para el buceo recreativo y de valoración histórica, aunque es necesario evaluar la condición de las estructuras para que los buceos sean seguros;

Que, la Guía de orientación al usuario del Transporte Acuático del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Segunda edición, junio 2015) refiere que la embarcación denominada "buque" es el barco con una o varias cubiertas, cuyo tamaño, solidez o fuerza es adecuado para actividades marítimas importantes;

Que, la sustentación técnica de la identificación de la presencia de importancia, significado y valores culturales, de la embarcación correspondiente al buque naufragado que se encuentra en la cercanía de la isla Chincha Norte denominado: "Buque histórico Chincha Norte", es detallado en el precitado Informe N° 000007-2024-DGPC-VMPCIC-MSO/MC, con información referida a su localización y descripción, de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL "BUQUE HISTÓRICO CHINCHA NORTE"						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	104.1	80°29'0"	349641.0000	8493139.0000	
B	2	2-3	32.56	106°14'33"	349730.0000	8493193.0000
u	3	3-4	107.07	77°14'22"	349754.0000	8493171.0000
q	4	4-1	38.29	96°2'5"	349666.0000	8493110.0000
u	TOTAL		282.02	360°0'0"		

Buque histórico Chincha Norte:

- Ubicación política: Provincia de Pisco, departamento de Ica.
- Acceso: Se accede a las islas Chincha desde Lima, a través de la carretera Panamericana Sur, a la altura del cruce de Pisco en el kilómetro 245, luego a la ciudad de Pisco y posteriormente al puerto de San Andrés, para continuar a bordo de una embarcación, la navegación es de 45 minutos aproximadamente. También es posible acceder desde la Panamericana Sur hasta el desvío a la Reserva Nacional de Paracas, para continuar en una embarcación desde la playa El Chaco, se navega entre 40 y 50 minutos. Desde la ciudad de Ica se puede acceder por la Panamericana Sur, tomando el desvío a la Reserva Nacional de Paracas para luego embarcarse desde la playa El Chaco.
- Área: 3665.50 m²; Perímetro de 282.02 m.
- Profundidad: Entre 7 y 10 m.
- Localización: De acuerdo al plano perimétrico – Ubicación N° 00000 a escala 1/0000, corresponde a los siguientes datos técnicos:



- Período: Republicano.
- Estado de conservación: De regular a malo.
- Estado de integridad: Se conserva el 30 a 40% de la estructura total del buque. En relación al cargamento se pueden observar botellas y vasijas.
- Fragilidad: La estructura es más o menos estable. Un mástil que se encontraba sobre el casco el año 2021, al 2023 se encontró colapsado sobre el suelo marino. La proa se encuentra desintegrada y el casco han cedido y se encuentran sobre la superficie marina.
- Potencial para la interpretación: Las características y dimensiones de la embarcación son similares al velero Leonida, hundido el año 1911, mayores investigaciones podrán determinar la identidad del buque.
- Descripción: Se trata de un buque velero con casco de hierro de aproximadamente 70 metros de eslora y 11 metros de manga, de regular a mal estado de conservación, el porcentaje de integridad es de aproximadamente 40% del 100%, a menos de 100 m de la orilla al noreste de la isla Chincha Norte, asentado sobre conchuelas, en una superficie de pendiente poco inclinada, con buena visibilidad por períodos cortos que no necesariamente están relacionados a las corrientes y oleaje.
La orientación del naufragio es oeste-este, el casco de la embarcación se encuentra concrecionado en su totalidad, se diferencia la proa de la popa, el casco se encuentra en regular estado de conservación en la popa, con una altura de 4 m, decrece hacia la popa hasta menos de 1 m de altura, la proa se encuentra desintegrada en gran porcentaje.
En relación a la armazón del casco, ha cedido en casi el 70% de la embarcación, a babor y estribor, al lado de la proa, por este motivo, la cubierta se asentó en la superficie marina de manera dispersa. Sobre los mástiles, se aprecian en su ubicación original, algunos segmentos se encuentran cercanos a su lugar de origen. El año 2021 era posible apreciar un mástil apoyado a babor del buque, no obstante, durante el trabajo realizado el año 2023, se verificó el colapso que ahora yace sobre la superficie marina.
Adicionalmente, se aprecian pilotes que soportaban la cubierta, aún es visible el timón, vitas, otros elementos no identificados, botellas, restos de loza, fragmentos de cerámica sin diseños, trozos de madera y las cuadernas.
- Importancia cultural: El buque en mención es el único en su tipo descubierto a la fecha. Los buques como medio para realizar actividades económicas tuvieron un papel importante en la economía nacional durante el auge y decadencia de la extracción del guano en tal sentido, su estudio es aún inicial, este bien al ser uno de los primeros en encontrarse en un Área Natural Protegida, resulta importante en términos arqueológicos, ambientales, económicos y sociales pues su investigación permitirá conocer aspectos relacionados a la navegación y comercio antes y después de la época de auge del guano.
- Valores culturales:
Valor arqueológico: El buque materia de evaluación es uno de los primeros en ser encontrados in situ, hundido posiblemente debido a accidente durante la navegación en la época de decadencia de la extracción del guano, por lo que, su estudio ofrece una oportunidad para ampliar la investigación relacionada a la navegación, rutas comerciales, comercio, tecnología naval, entre otros temas que a través de estos bienes pueden conocerse. Los buques se constituyen como la extensión de un determinado territorio por lo que su estudio permite conocer aspectos económicos, políticos y culturales del auge y decadencia de la explotación del guano.



Valor histórico: Aporta al conocimiento de un período específico de abundancia respecto a la economía, comercio, navegación interoceánica y tecnología naval empleada durante el siglo XVIII e inicios del XIX.

Valor científico: A la fecha existen cuestiones pendientes de responder en relación a la navegación de diferentes períodos, el hallazgo del naufragio en la isla Chincha Norte es el punto inicio de investigaciones relacionadas con el conocimiento de la tecnología naval, transporte y comercio, infraestructura y actividad portuaria e implementación del ferrocarril, aspectos vinculados a la navegación de la época de auge y decadencia del guano.

Adicionalmente, el buque forma parte de los ecosistemas marinos y actúa como arrecife artificial, ha sido densamente poblados por flora y fauna marina que convive en equilibrio con dicho buque. La existencia del buque ha creado un arrecife con abundante vida, la ausencia de este bien tendría como consecuencia la desaparición de la flora y fauna que lo habitan. La flora y fauna que habitan los buques son consideradas recursos hidrobiológicos son altamente recolectados para la venta y autoconsumo importante en la economía local y nacional, por lo que su investigación a través de diferentes especialidades permitirá dar respuesta a las cuestiones planteadas desde otras ciencias, así como iniciativas que promuevan su protección y conservación.

- **Significado cultural:** Para los pescadores de las ciudades de Pisco y Chincha, los buques son lugares de pesca toda vez que están poblados de abundantes especies marinas, predominando las especies hidrobiológicas por lo que, forma parte de los lugares de pesca más concurridos. La declaratoria de los buques y las acciones de sensibilización que se realicen de manera paralela a la declaratoria otorgaran a los buques un nuevo significado para los pescadores y pobladores pues dichos navíos están relacionados directamente a la historia de las ciudades de Pisco y Chincha y a nivel nacional;

Que, respecto al patrimonio cultural subacuático el Reglamento de la precitada Ley N° 28296 dispone además lo siguiente en su capítulo 7:

- El patrimonio cultural subacuático es de exclusiva propiedad del Estado. Su extracción, remoción e intervención no autorizadas por el Ministerio de Cultura son punibles administrativamente de acuerdo a las normas sobre la materia, sin perjuicio de la responsabilidad penal pertinente.
- Cualquier modalidad de proyecto de investigación relativa a patrimonio cultural subacuático deberá contar para su ejecución, sin excepción alguna, con la autorización previa del Ministerio de Cultura.
- Los instrumentos, equipos de buceo, medios de carga y transporte utilizados en actividades no autorizadas relacionadas al patrimonio cultural subacuático, serán incautados por la autoridad correspondiente y decomisados por el Ministerio de Cultura para desarrollar sus actividades propias de la materia;

Que, la embarcación correspondiente al buque naufragado que se encuentra en la cercanía de la isla Chincha Norte denominado: "Buque histórico Chincha Norte" ubicado en la provincia de Pisco y departamento de Ica, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, en su condición de patrimonio cultural subacuático, para su conservación;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 00001-2024-VMPCIC/MC del 04 de enero del 2024, se delega en el/la Director/a General de la



Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2024, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en consecuencia, corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, en su condición de patrimonio cultural subacuático, a la embarcación correspondiente al buque naufragado que se encuentra en la cercanía de la isla Chincha Norte denominado: "Buque histórico Chincha Norte", ubicado en la provincia de Pisco y departamento de Ica, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000107-2024-DGPC-VMPCIC-MPA/MC de fecha 24 de mayo del 2024, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, en su condición de patrimonio cultural subacuático, a la embarcación correspondiente al buque naufragado que se encuentra en la cercanía de la isla Chincha Norte denominado: "Buque histórico Chincha Norte", ubicado en la provincia de Pisco y departamento de Ica; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto de incoación.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica del delimitación como bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, en su condición de patrimonio cultural subacuático, a la embarcación correspondiente al buque naufragado que se encuentra en la cercanía de la isla Chincha Norte denominado: "Buque histórico Chincha Norte", mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución; se encuentra detallada en el Plano PP-001-2024-PCS-DGPC-VMPCIC-MC que forma parte de la presente Resolución, y que comprende un área de 3665.50 m² y perímetro de 282.02 m., conforme a los siguientes datos técnicos:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL "BUQUE HISTÓRICO CHINCHA NORTE"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	104.1	80°29'0"	349641.0000	8493139.0000
2	2-3	32.56	106°14'33"	349730.0000	8493193.0000
3	3-4	107.07	77°14'22"	349754.0000	8493171.0000
4	4-1	38.29	96°2'5"	349666.0000	8493110.0000
TOTAL		282.02	360°0'0"		

Artículo 3°.- PRECISAR que la delimitación propuesta en el artículo 2 de la presente Resolución comprende el área donde se encuentra el mencionado "Buque histórico Chincha Norte" y su contexto arqueológico e histórico, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 28296, en la medida en que el referido bien inmueble al momento de su naufragio colapsó sobre el fondo marino por lo que algunas partes del mencionado buque se encuentran dispersos al lugar de su asentamiento actual.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las autoridades y personas interesadas en la declaratoria de la embarcación correspondiente al buque naufragado que se encuentra en la cercanía de la isla Chincha Norte denominado: "Buque histórico Chincha Norte" ubicado en la provincia de Pisco y departamento de Ica, como bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, en su condición de patrimonio cultural subacuático, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL